



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil del Circuito**  
**Montería - Córdoba**

Proceso ejecutivo instaurado por GALO ALBERTO PLAZA HERNANDEZ contra VISION TOTAL S.A.S. Radicado. 23-001-31-03-004-2023-00235-00.

**I. OBJETO A DECIDIR**

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo.

**II. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Mediante auto de fecha 26 de octubre de 2023, este despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de GALO ALBERTO PLAZA HERNANDEZ a VISION TOTAL S.A.S, por los siguientes conceptos:

- Factura de venta Nro. 0393 de fecha 07 de diciembre de 2017 por valor de \$9.900.000
- Factura de venta Nro. 0395 de fecha 09 de enero de 2018 por valor de \$19.900.000
- Factura de venta Nro. 0397 de fecha 15 de febrero de 2018 por valor de \$9.900.000
- Factura de venta Nro. FE6 de fecha 22 de enero de 2021 por valor de \$9.900.000
- Factura de venta Nro. FE9 de fecha 24 de febrero de 2021 por valor de \$9.900.000
- Factura de venta Nro. FE10 de fecha 08 de marzo de 2021 por valor de \$15.000.000
- Factura de venta Nro. FE13 de fecha 23 de marzo de 2021 por valor de \$9.900.000
- Factura de venta Nro. FE15 de fecha 06 de abril de 2021 por valor de \$15.000.000
- Factura de venta Nro. FE16 de fecha 06 de abril de 2021 por valor de \$7.500.000
- Factura de venta Nro. FE17 de fecha 23 de abril de 2021 por valor de \$9.900.000
- Factura de venta Nro. FE19 de fecha 21 de mayo de 2021 por valor de \$9.900.000
- Factura de venta Nro. FE20 de fecha 27 de mayo de 2021 por valor de \$7.500.000
- Factura de venta Nro. FE21 de fecha 27 de mayo de 2021 por valor de \$15.000.000
- Factura de venta Nro. FE23 de fecha 24 de junio de 2021 por valor de \$9,900,000
- Factura de venta Nro. FE25 de fecha 05 de julio de 2021 por valor de \$15.000.000
- Factura de venta Nro. FE26 de fecha 23 de julio de 2021 por valor de \$15.557.080
- Factura de venta Nro. FE27 de fecha 23 de julio de 2021 por valor de \$7.500.000

- Factura de venta Nro. FE29 de fecha 24 de agosto de 2021 por valor de \$19.799.920
- Factura de venta Nro. FE30 de fecha 24 de agosto de 2021 por valor de \$7.500.000
- Factura de venta Nro. FE31 de fecha 24 de septiembre de 2021 por valor de \$25.457.040
- Factura de venta Nro. FE33 de fecha 22 de octubre de 2021 por valor de \$24.042.760
- Factura de venta Nro. FE35 de fecha 25 de noviembre de 2021 por valor de \$19.799.920
- Factura de venta Nro. FE37 de fecha 27 de diciembre de 2021 por valor de \$19.799.920
- Factura de venta Nro. FE40 de fecha 24 de enero de 2022 por valor de \$29.699.880
- Factura de venta Nro. FE42 de fecha 24 de febrero de 2022 por valor de \$9.900.000
- Factura de venta Nro. FE44 de fecha 26 de marzo de 2022 por valor de \$9.900.000
- Por las costas y gastos procesales.

El apoderado de la parte ejecutante allegó constancia de envío del auto que libro mandamiento de pago, demanda y sus anexos como se evidencia a continuación:



### Acuse de envío



Puede confirmar la autenticidad de este acuse escaneando el código QR y descargándolo directamente desde la plataforma de ESM Logística. Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada ESM LOGÍSTICA. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje, adjuntos y tiempo oficial de envío y entrega.

Estado de entrega		
Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
visiontotaleu@yahoo.es	2024-03-05 13:39:39	Ha sido leído el correo
Asunto	Fecha de entrega	Fecha de leído
01DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA GALO PLAZA VS VISION TOTAL SAS (8 FOLIOS) - 02 PRUEBAS Y ANEXOS DEMANDA EJECUTIVA (44 FOLIOS ) -03 SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES (2 FOLIOS)- 04 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (5 FOLIOS) - RADICADO: 23001310300420230023500 PROCESO: EJECUTIVO JUZGADO CUARTO CIVIL	2024-03-05 13:39:45	2024-03-05 14:39:43

\*El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente ( En el caso de Colombia UTC-5 )

El correo fue enviado por medio de los servicios de la empresa Esm logística S.A.S y se notificó al ejecutado al correo electrónico [visiontotaleu@yahoo.es](mailto:visiontotaleu@yahoo.es), donde en la fecha

05/03/2024 a las 14:39:43 horas le dio lectura al correo electrónico que contenía la notificación personal del presente proceso.

### **III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En cuanto a la notificación personal del mandamiento de pago y traslado de la demanda, considera el Despacho que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Dentro del presente proceso, la parte ejecutada VISION TOTAL S.A.S., se encuentra debidamente notificado desde el 08 de marzo de 2024, pues bien, el apoderado de la parte ejecutante anexa el acuse de envío, que expido la empresa Esm logística S.A.S, donde se evidencia que el ejecutado leyó el correo electrónico en la fecha 05/03/2024 a las 14:39:43 horas.

Por lo tanto, este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes embargados y por secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante la presente ejecución contra VISIÓN TOTAL S.A.S y en favor de GALO ALBERTO PLAZA HERNÁNDEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNO.** Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

**TERCERO.** Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOCUMENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$14.522.260), correspondiente al 4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago.

**QUINTO.** Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**

**Juez**

Firmado Por:

**Carlos Arturo Ruiz Saez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004 Oral**

**Montería - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7d801a58f27bec3cda30041b8b5309aeb8d401314cba82c62333e99f3615a5**

Documento generado en 16/04/2024 03:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**